

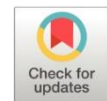


Análisis de los tiempos procesales en el juicio de alimentos frente a su posible vulneración al principio de celeridad en el cantón Cuenca

Analysis of the procedural times in the alimony trial and its possible violation of the principle of celerity in the Cuenca canton

- ¹ Lisseth Estefania Juma Viteri  <https://orcid.org/0009-0006-4882-4596>
Estudiante de Pregrado de la Carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
lisseth.juma@est.ucacue.edu.ec
- ² Carlos Julio Fajardo Romero  <https://orcid.org/0000-0002-0703-7370>
Docente de la Carrera de Derecho, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
cfajardor@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 08/10/2023

Revisado: 10/11/2023

Aceptado: 03/12/2023

Publicado: 05/01/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.431>

Cítese:

Juma Viteri, L. E., & Fajardo Romero, C. J. (2024). Análisis de los tiempos procesales en el juicio de alimentos frente a su posible vulneración al principio de celeridad en el cantón Cuenca. AlfaPublicaciones, 6(1), 6–23. <https://doi.org/10.33262/ap.v6i1.431>



ALFA PUBLICACIONES, es una revista multidisciplinar, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://alfapublicaciones.com>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Attribution Non Commercial No Derivatives 4.0 International. Copia de la licencia: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Palabras**claves:**

Procedimientos,
Vulneración,
Celeridad,
Alimentos,
Derechos.

Resumen

Introducción: El actual crecimiento exponencial de procesos de pensiones alimenticias en el Ecuador, ha provocado la obsolescencia de la administración de justicia en el país, ya que los plazos y términos señalados en la normativa pertinente sólo se han cumplido en un número muy reducido de casos, lo cual tiene como breve característica que la mala observancia de los tiempos procesales conlleva a presuntas vulneraciones de principios constitucionales y procesales como el principio de celeridad.

Objetivo: Analizar el posible incumplimiento de plazos y términos en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y su posible vulneración al principio de celeridad en el Cantón Cuenca. **Metodología:** Se optó por un enfoque cualitativo basado en un planteamiento analítico-sintético y retrospectivo. La información se recopiló a través de las técnicas de observación y revisión documental para determinar la problemática mediante la observación de fenómenos y la recopilación objetiva de información relevante. El enfoque cualitativo permitió analizar información teórica, doctrinal y jurídica sobre el tema, lo que facilitó la observación del dilema y su equiparación con el enigma manifestado. La metodología retrospectiva consistió en el análisis de casos retrospectivos de incumplimiento de términos y plazos en causas de procesos de alimentos, a fin de sustentar la hipótesis y extraer conclusiones consistentes. **Resultados:** Se comprobó la inobservancia de los tiempos procesales en casos de pensión de alimentos en los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca vulnerando el principio de celeridad procesal, debido a que no se llevan a cabo varias disposiciones señaladas en diversos artículos del Código Orgánico General de Procesos, provocando una afectación al acceso oportuno a la justicia. **Conclusión:** Los estudios realizados han puesto de manifiesto que, por diversas razones, no se han respetado los plazos y términos, lo que ha dado lugar a transgresiones, en particular del principio de celeridad, por lo tanto, surge la necesidad de desarrollar estrategias que ayuden a garantizar el cumplimiento de estos tiempos procesales con el objeto de reducir esta problemática y crear así posibilidades para el ejercicio efectivo de derechos, lo que beneficiaría a las partes procesales implicadas y fortalecería a su vez el sistema jurídico.

Área de estudio general: Derecho. **Área de estudio específica:**

Derecho Constitucional y Procesal.

Keywords:

Procedures,
Violation,
Celerity, Food,
Rights.

Abstract

Introduction: The current exponential growth of alimony processes in Ecuador has caused the obsolescence of the administration of justice in the country, since the deadlines and terms indicated in the regulations have only been achieved in a very small number of cases, which has the brief characteristic that poor observance of procedural times leads to alleged violations of constitutional and procedural principles such as the principle of celerity. **Objective:** Analyze the possible non-compliance of deadlines and terms in the alimony processes in the Family, Women, Children and Adolescents Courts and its possible violation of the principle of celerity in the Cuenca canton. **Methodology:** A qualitative approach was chosen based on an analytical-synthetic and retrospective approach. The information was collected through observation and documentary review techniques to determine the problem through the observation of phenomena and the objective collection of relevant information. The qualitative approach allowed us to analyze theoretical, doctrinal and legal information on the topic, which facilitated the observation of the dilemma and its comparison with the enigma expressed. The retrospective methodology consisted on the analysis of retrospective cases of non-compliance with terms and deadlines in food process causes, in order to support the hypothesis and obtain consistent conclusions. **Results:** The non-observance of procedural times in cases of alimony in the Family, Women, Children and Adolescents Courts of the Cuenca canton was proven, violating the principle of procedural celerity, due to the fact that several provisions indicated in various articles of the General Organic Code of Processes have not been carried out, causing an impact on timely access to justice. **Conclusion:** The studies carried out have shown that, for various reasons, deadlines and terms have not been respected, which has given rise to transgressions, particularly of the principle of celerity, therefore, the need arises to develop strategies that help guarantee compliance with these procedural times in order to reduce this problem and create possibilities for the effective rights enforcement, which would benefit the procedural parts involved and would in turn strengthen the legal system.

Introducción

El Ecuador, al ser un Estado Constitucional de derechos y justicia a partir del año 2008, fija diversos derechos, principios y garantías a favor del ser humano y la naturaleza como sujetos de derechos, asimismo el Estado ecuatoriano tiene la obligación directa de precautarlos y el deber de cumplir con las disposiciones pertinentes señaladas en la Constitución.

Los procesos judiciales en todas las áreas que comprende el derecho ecuatoriano, con excepción de la materia penal y constitucional, ya que estos cuentan con un cuerpo legal propio que regula su actividad procesal, se rigen al Código Orgánico General de Procesos, en ese marco, los procedimientos judiciales referentes a la familia, mujer, niñez y adolescencia, como las causas de pensión de alimentos se tramitan de acuerdo con las reglas de este código.

En este aspecto, tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico General de Procesos puntualizan una serie de principios que son esenciales en los procesos judiciales, particularmente en aquellos que involucran los derechos de niños, niñas y adolescentes, los que tienen mayor incidencia en casos de pensión de alimentos son: el principio de celeridad, el interés superior del niño, el principio de concentración, el principio de economía procesal, el principio de contradicción, el principio dispositivo, entre otros.

El análisis del incumplimiento de los tiempos procesales en las causas judiciales de pensión de alimentos es esencial, especialmente cuando se trata de los derechos de los menores, los derechos de la familia, entre otros derechos derivados, por ello, este estudio se encamina a verificar el posible incumplimiento en estos plazos ya contemplados en el ordenamiento jurídico y, por ende, observar si se vulnera o no el principio de celeridad.

Principio de celeridad procesal

Como principio, la celeridad tiene su auge y por ello, se deriva de la palabra latina “*celeritas* lo que quiere decir ligereza, rapidez y velocidad” (Flores, 2014, p. 11). En función de esta concepción, de acuerdo a Zurita (2015), podemos concretarlo como “un principio procesal, el cual se refiere a la velocidad o prontitud en la tramitación de los correspondientes procedimientos y en el ejercicio de la potestad de administrar justicia” (p. 56).

De conformidad con el autor Luis SÁCHICA (1981), este principio se fundamenta en que:

Se limita el procedimiento a las fases principales, cada una de las cuales tiene un plazo determinado. Según este principio, quedan excluidos los plazos o términos

adicionales para una fase concreta, es decir, los que complementan la fase principal, así como los plazos para prórrogas o aplazamientos. También significa que las acciones deben llevarse a cabo de la forma más sencilla posible para evitar retrasos innecesarios. (p. 34)

En este sentido, el objetivo principal de la celeridad es conseguir que todo procedimiento judicial se desarrolle sin dilaciones, de acuerdo con etapas o fases evolutivas predeterminadas, respetando los plazos ya establecidos en la normativa y, en la medida de lo posible, sin la imposición de trámites innecesarios que retrasen la práctica de las diligencias, con el fin de obtener un procedimiento más ágil, eficaz y sencillo que agilice la resolución de los procesos.

Enmarcándonos en un contexto jurídico, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial recalca que el principio de celeridad radica en que la forma de acceder a la justicia debe ser pronta y acertada en cuanto se refiere a realizar los trámites y ejecución de sus sentencias. Por lo que, los jueces tienen el deber de proceder dentro de los términos legales, caso contrario sin razón fundamentada serán sancionados por la ley (Asamblea Nacional, 2009).

Como siguiente punto, el autor ecuatoriano Juan Larrea Holguín nos presenta los efectos legales respecto a la deficiencia de la celeridad procesal dentro de los procedimientos, entre ellos: “Retardo y represión de las causas judiciales. - La inaplicación de la celeridad procesal puede provocar retrasos o demoras y atascos en los procedimientos judiciales. Como consecuencia, se compromete el ejercicio de los derechos e intereses de los usuarios del sistema judicial” (Larrea Holguín, 2014, p. 66).

Dicho de otra manera, de no ser aplicado correctamente el principio de celeridad procesal, pueden producirse situaciones jurídicas que impidan el adecuado desarrollo de los procedimientos judiciales, y si la autoridad competente no dicta resoluciones o sentencias, puede producirse un estancamiento del proceso, lo que se traduce en retrasos indebidos en la tramitación de estos.

Así también, tenemos la “Obstaculización de la administración de justicia. – El que no exista celeridad obstaculiza el desarrollo y continuidad del proceso judicial, por lo que constituye un defecto en la administración de justicia. Pese a ello, no debe pasarse por alto que la finalidad de los procesos es reconocer o reparar derechos o garantías vulnerados, por lo que, los usuarios de la justicia desean que se restablezcan su debido orden” (Larrea, 2014, p. 64).

Esto quiere decir que, la insuficiente aplicación de este principio es un inconveniente que perturba el ritmo y duración de los procesos judiciales y menoscaba la

imparcialidad de la justicia, mientras que los usuarios esperan que sus derechos vulnerados sean reparados con prontitud.

Principio de interés superior del niño en la constitución

Cuando se trata de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, el Estado ecuatoriano se halla en la obligación de observar que tanto las leyes y jurisprudencia que promueven estos derechos de los menores tengan un efectivo cumplimiento. En tal sentido, la Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de nuestro país, debido a ello, sus disposiciones son vinculantes, y los tratados internacionales de derechos humanos forman parte de esta constitucionalidad y preponderan sobre toda norma jurídica distinta a la carta magna (Ochoa Escobar et al., 2021).

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce y consagra el principio del interés superior del niño como un derecho primordial. Este principio se menciona en distintos artículos de este cuerpo normativo, que como hemos enunciado anteriormente delimitan el deber del Estado de velar y asegurar los derechos de los niños y adolescentes, así también como su bienestar y desarrollo integral.

Por su parte, el artículo 44, dispone que los niños, niñas y adolescentes pueden gozar de una serie de derechos fundamentales que son intrínsecos a la persona, independientemente de su estado civil, origen étnico, género, orientación sexual, religión, opiniones, condición económica o cualquier otra distinción, siempre que se respalde su desarrollo integral. Además, el artículo 45 indica que tanto el Estado como la sociedad y la familia se comprometen a amparar los derechos de los menores, omitiendo alguna discriminación posible (Asamblea Constituyente, 2008).

Asimismo, el artículo 46 apunta a que el principio del interés superior del niño será una consideración esencial en la toma de decisiones y medidas relativas que les afecten, ya sea en un ámbito público como privado. Incluso reconoce la necesidad de responder por su participación, atender sus opiniones y respetar su desarrollo físico, psicológico, intelectual, espiritual y social (Asamblea Constituyente, 2008).

En suma, el principio del interés superior del niño percibe una serie de principios que dan prioridad a los niños y adolescentes bajo el cuidado del Estado, la sociedad y la familia, salvaguardando su pleno desarrollo y el ejercicio de sus derechos por medio del respeto a una vida en libertad, dignidad e igualdad como principio rector.

Cabe añadir a ello, que según el tratadista Zermatten (2003) evidencia lo siguiente:

El interés superior del menor equivale a ser un instrumento jurídico destinado para garantizar el bienestar físico, psicológico y social del niño. Las instituciones

y organizaciones públicas o privadas están obligadas a comprobar si se cumple este criterio y si ello constituye una garantía para el menor de que se tendrán en cuenta sus intereses a largo plazo al tomar decisiones relacionadas con él. Se utilizará como medida cuando coincidan varios intereses. (p. 15)

Lo anterior demuestra que las autoridades, cuando deciden sobre cuestiones relativas a niños o adolescentes, tienen el deber de organizar sus decisiones de modo que se garantice el interés superior del niño, siempre que la ejecución de dicho criterio no constituya una arbitrariedad de prudencia. A lo que Iza (2017), complementa agregando que “quien aplique el criterio debe conocer las técnicas de argumentación jurídica así como ser comprensivo con la existencia del menor y su importancia” (p. 39).

Derecho de alimentos

El derecho a la pensión alimenticia es una cuestión considerablemente reconocida tanto por quienes tienen derecho a ella como por quienes están obligados a prestarla. Además, puede ser interpretado como un derecho esencial para garantizar el sustento de todas las personas y, debido a su relevancia, es fuente de debate e inquietud dentro de la sociedad.

Acorde al autor Cabanellas (2006) la palabra alimentos significa:

Prestaciones que se realizan en especie o monetarias, en otras palabras, sería la comida, vestimenta, alojamiento, atención médica, así como la educación e instrucción cuando se trate de un menor de edad, que serán entregadas para el sustento de una o varias personas, en virtud de la ley, contrato o disposición testamentaria. (p. 28)

La pensión alimenticia comprendida entre parientes es la responsabilidad que asume una persona, el alimentador, frente a otra, conocida como el alimentista, para resguardar su sostenimiento mediante una determinada pensión. Es menester señalar que la cuantía de la pensión alimenticia depende de la capacidad financiera de la persona que la suministra, considerando su posibilidad para compensar las exigencias del necesitado.

Ya sea padres o madres que cuiden de sus hijos, tienen la opción de llevar su caso ante los tribunales para reclamar el pago de la pensión alimenticia. Sin embargo, este procedimiento puede suscitar escepticismo e intranquilidades, debido a que el sistema judicial del presente se concibe como pausado e incoherente con los principios constitucionales.

Según lo determinado en el artículo 83, numeral 16 de la Constitución de la República (2008), “el deber de alimentar, cuidar y educar a los hijos e hijas es una responsabilidad de madres y padres en igual proporción” (p. 27). Estas acciones comunes hacen parte de

la manutención y sus peculiaridades están definidas en el artículo innumerado 3 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), entre ellas: “este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso salvo ciertos casos” (p. 31).

Días y horas hábiles

De acuerdo con el artículo 34 del Código Civil ecuatoriano, cuando se estipula que un acto debe cumplirse dentro de cierto plazo, consideramos que el acto es válido si se cumple antes de la medianoche en que termina el último día de ese plazo; y cuando se estipula que ciertos derechos nacen o expiran dentro de cierto plazo, consideramos que estos derechos brotan o perecen después de la medianoche del último día de ese plazo (Congreso Nacional, 2005).

Por lo tanto, interpretamos los plazos en el sentido de que deben durar hasta la medianoche del último día y ser completos. No se contemplan plazos de horas, porque los derechos se originan o se extinguen a la media noche. En materia procesal, el tiempo se divide en tiempo hábil e inhábil. También se distingue entre horas hábiles e inhábiles para definir los límites en las diligencias. Aquí se emplean los términos “plazo” y “término”.

Un día hábil o laborable es aquel en que se trabaja de lunes a viernes, excluidos los días festivos. En este contexto, ingresan en juego los términos, que son estos periodos establecidos por la ley. De acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial, los funcionarios públicos trabajan de cuarenta horas semanales, distribuidas en jornadas de ocho horas diarias. El horario de los procedimientos judiciales corresponde a éste, con fines de semana y días festivos. Además, el poder judicial está sujeto al traslado a los días festivos, que se establecen por decreto del Presidente de la República (Espín Velasco, 2014, p. 43).

A la postre, los tribunales están autorizados a emitir sus providencias en cualquier momento del día. No obstante, debe tenerse en cuenta que los procedimientos judiciales no pueden tener lugar fuera de la jornada y las horas de trabajo, salvo en determinados casos excepcionales.

Procedimiento sumario en cuestiones de familia

En cuanto a aquellas pretensiones relativas a la determinación de la prestación de alimentos, cuestiones de la materia y sus incidentes, el Código Orgánico General de Procesos es claro cuando señala expresamente que se tramitara por el procedimiento sumario, por lo que, de entrada, se indica que no es necesario ningún patrocinio legal para la presentación de la demanda, sino que únicamente deberá entregar el formulario facilitado por el Consejo de la Judicatura (Asamblea Nacional, 2015, art. 332, núm.3).

En lo concerniente a la calificación de la demanda, la o el juzgador revisará si cumple con los requerimientos tanto generales como especiales del caso, lo hará en el término máximo de cinco días, además asignará temporalmente una pensión alimenticia y establecerá el régimen de visitas (Asamblea Nacional, 2015, art.146, inc.1 y 5). Al hacer hincapié en la contestación de la demanda, se señala un término de diez días correspondientes para realizarlo (Asamblea Nacional, 2015, art. 333, núm. 3), asimismo, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará al actor con su contenido, y dentro del término de tres días este podrá comunicar nuevas pruebas referidas a los hechos expuestos en la contestación (art. 151 , inc.5), y cabe recalcar que no existe reconvencción (Asamblea Nacional, 2015, art.154, inc.4).

Acerca de la carga de la prueba, el juez establecerá a las partes que aporten previamente a la otra, las pruebas que tengan o deban tener, y les ordenará que adopten medidas correctivas si las pruebas con incompletas. En los casos en que se comprendan los derechos de niñas, niños y adolescentes, el juez lo concebirá de oficio antes de la audiencia única, y la prueba de los ingresos de la o del obligado estará a cargo de la o del demandado (Asamblea Nacional, 2015, art.169, inc.3-4).

Al destacar la inadmisibilidad del desistimiento, se esclarece que quienes sean actores en una acción de alimentos no pueden desistir del proceso (Asamblea Nacional, 2015, art. 240, núm.4). Del mismo modo, hablamos sobre la improcedencia del abandono, en otras palabras, dentro de las causas que involucran derechos de niñas, niños y adolescentes o incapaces, no concurre el abandono (Asamblea Nacional, 2015, art. 247, núm.1).

Según las reglas en que se rige el procedimiento sumario, la audiencia única se realizará a través de dos fases, siendo la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y la conciliación; la segunda fase tocante a las pruebas y alegatos se desenvuelve en el siguiente orden: debate probatorio, alegato inicial, práctica de pruebas y el alegato final. La audiencia se celebrará en el término máximo de veinte días a partir de la fecha de la citación (Asamblea Nacional, 2015, art. 333, núm. 4, inc.2).

En las cuestiones que abordan los temas de alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños y adolescentes, el juez no puede suspender la audiencia para dictar su sentencia oral (Asamblea Nacional, 2015, art. 333, núm. 5), y las resoluciones serán apelables solamente en efecto no suspensivo (Asamblea Nacional, 2015, art. 333, núm. 6).

Consecuencias de la inobservancia de los términos y plazos

Los procedimientos civiles están sujetos a plazos y términos, dentro de la legislación ecuatoriana, mismos que no pueden sobrepasarse más allá del tiempo determinado por

la ley o por el juez para el ejercicio de cualquier diligencia o actuación judicial; pese a ello, las demoras por parte de los funcionarios judiciales han llevado al incumplimiento de los plazos procesales, con la consecuencia de que se ha transgredido el principio de celeridad procesal, y por ende, no se han garantizado más derechos como el derecho al libre acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva, justa y pronta relativa a los intereses de todas las partes involucradas en el proceso.

A la par, Espín Velasco (2014), añade que:

La Legislación de Ecuador dispone de ciertos tiempos para el cumplimiento de actos procesales civiles, es decir, se define como el período de tiempo que concede la ley o el juez, para la realización de diligencias o actos judiciales; empero, coexisten otras situaciones que son empleadas para no respetar los términos procesales, como consecuencia se obtiene una extensión de tiempo en menoscabo de las personas que concurren a la justicia. (p. 40)

Es por esto por lo que, el incumplimiento de los plazos procesales provoca retrasos al momento de administrar justicia y afecta a los intereses y necesidades de los particulares, lo que suscita preocupación por los conflictos de procedimiento legal. En el instante en que las causas civiles no se tramitan con prontitud y en el momento oportuno, surge aquello que es conocido como Carga Procesal por los funcionarios judiciales.

Por su parte, Espín (2014) agrega que la carga procesal puede ser interpretada también como:

Acumulación de procedimientos judiciales como consecuencia del incumplimiento de los plazos y términos establecidos en la legislación pertinente. A pesar de los esfuerzos realizados por todo el cuerpo judicial, siguen siendo insuficientes para hacer frente al acaparamiento de procedimientos. En contraposición, al momento de brindar justicia, el principio de celeridad ya no es aplicable, lo que puede atribuirse a los jueces y demás servidores de la infraestructura legislativa. (p. 56)

Ahora bien, como otra consecuencia se puede añadir otro factor relacionado a la carga de litigios, la cual corresponde a la insuficiente formación académica, técnica y legal de los diferentes integrantes del aparato de justicia. El actual procedimiento de evaluación empleado para asignar casos a las más altas instancias no da garantía que se haya tenido una preparación apropiada, misma que no puede remediarse simplemente a través de la asistencia a seminarios. Vale acotar a esto según Espín (2014), porque se considera que “la práctica del derecho exige un nivel extenso y sólido de instrucción cultural y el compromiso ininterrumpido de estudiar y razonar” (p. 56).

Ausencia de celeridad procesal repercute en los derechos constitucionales de los niños y adolescentes

La inaplicación del principio de celeridad en la tramitación de los juicios de alimentos incide en los derechos y garantías constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, en atención a lo cual la entidad judicial tiene que considerar que es el interés del niño el que se está atendiendo o deliberando, y que la propia Constitución coloca en un nivel superior frente a los intereses de otros, debido a que se está determinando el desarrollo integral y el porvenir del niño, y que la propia sociedad ya ha colocado los derechos de este colectivo social como los derechos más relevantes para que el Estado los respalde y proteja (Flores, 2014, p. 35).

Con ello, se afirma que la celeridad procesal influye en el desarrollo de los niños y adolescentes, por consiguiente el principio del interés superior del niño “está destinado a asegurar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y obliga a las autoridades administrativas, judiciales e instituciones públicas y privadas, a orientar sus resoluciones y medidas hacia la ejecución de esos derechos” (Bossert & Zannoni, 2007, p. 87)

Dicho de otro modo, los autores explican que los derechos del niño prevalecen sobre los derechos de otros individuos o grupos sociales. De la misma manera, recomiendan que las autoridades judiciales y administrativas, ya sean públicas o privadas, basen sus decisiones y adopten disposiciones en parámetros más precisos, a fin de observar y proteger plenamente las garantías y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Deberes del Estado y de los funcionarios judiciales en materia de niñez y adolescencia

Parte de la razón de la ausencia de la celeridad procesal en los procesos de alimentos radica en la responsabilidad del Estado, que desempeña sus funciones mediante sus instituciones judiciales, para ello el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, designa sobre la Corresponsabilidad del Estado, lo siguiente:

El Estado está obligado a adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena realización, eficaz ejercicio, garantía, protección y aplicación de todos los derechos de niños, niñas y adolescentes. Mediante este esquema legal, el Estado debe asegurar que se adopten las medidas y programas que se requieran para mejorar la aplicación y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (Congreso Nacional, 2003)

En definitiva, es responsabilidad del Estado adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de las leyes. Dicho esto, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se instituye como un marco legal

destinado a consolidar la ejecución y observancia de las garantías fundamentales para prevenir la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes debido a su vulnerabilidad.

Por otro lado, dentro del marco constitucional, en el capítulo que aborda los Principios de la Función Judicial se señalan garantías específicas para administrar justicia en lo que respecta a la niñez y adolescencia:

Las niñas, niños y adolescentes deben ser objeto de una gestión legislativa y judicial especializada, y de la aplicación del principio de protección integral por parte de personal judicial debidamente formado. La justicia especializada delimitará las responsabilidades en la protección de los derechos y deberes de los menores infractores. (Asamblea Constituyente, 2008)

Así, en cuanto a los principios que rigen la actividad judicial, se establece que los operadores de justicia encargados de atender los casos que involucren a niños, niñas y adolescentes deberán de contar con un conocimiento amplio y eficiente acerca de la protección de los derechos y garantías de este grupo. De esta manera, el poder judicial en esta materia se distribuye en atribuciones especiales con el fin de evitar errores judiciales, e incluso se enfatiza que las autoridades deben considerar no únicamente las disposiciones de la ley, sino también la doctrina que existe en lo relativo a la materia de niñez y adolescencia, al momento de tomar sus decisiones.

Metodología

La investigación siguió un proceso metodológico basado en el enfoque cualitativo, puesto que se realizó una serie de recolección de información concerniente al tema, asimismo se empleó la metodología analítica – sintética y retrospectiva, manejando las técnicas de observación y documental. El primero de ellos, debido a que nos ha permitido explorar diversa información teórica, doctrinal y jurídica con el objetivo de observar los diferentes dilemas y realizar comparaciones con la problemática planteada. Es también retrospectiva, ya que hemos observado e indagado en ciertos procesos de pensión de alimentos en los cuales hubo el incumplimiento de términos y plazos, esto con el objetivo de evidenciar la hipótesis, para obtener una conclusión coherente y con raciocinio. Finalmente, se utilizan las técnicas de observación y documental, con la primera se observó los fenómenos planteados para identificar la problemática, y el segundo, se llevó a cabo a través de la recolección de información documental como la normativa pertinente para realizar el estudio de la manera más objetiva posible.

Resultados

Dentro del análisis de casos se comprobó el incumplimiento de los tiempos procesales en procesos judiciales de pensión de alimentos en los Juzgados de Familia, Mujer,

Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca vulnerando el principio de celeridad procesal, que fue el objeto de este análisis, debido a que no se llevan a cabo varias disposiciones señaladas en diversos artículos del Código Orgánico General de Procesos.

De esta manera se puede evidenciar lo siguiente:

Dentro del proceso No. 01204201704157, una vez realizada la citación el 16 de noviembre de 2017, no contesta la demanda hasta 10 días termino, posterior a ello, se realiza el llamamiento a audiencia única para el 12 de diciembre de 2017 la cual se lleva a cabo, sin embargo, se notifica la sentencia por escrito el 28 de diciembre de 2017, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 93 del COGEP, que menciona lo siguiente: “(...) la resolución escrita motivada se notificará **en el término de hasta diez días**” (Asamblea Nacional, 2015).

Dentro del proceso No. 01204202100836, posterior al acta de sorteo, el 12 de febrero de 2021, la Calificación de la demanda se realiza el 1 de marzo de 2021, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 146 del COGEP, que menciona lo siguiente: “Presentada la demanda, la o el juzgador, **en el término máximo de cinco días**, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas (...)” (Asamblea Nacional, 2015).

Dentro del proceso No. 01204201506275, una vez realizada la citación el 11 de julio de 2022, no contesta la demanda hasta 10 días termino, posterior a ello, se realiza el llamamiento a audiencia única para el 21 de septiembre de 2022, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 333, numeral 4, inciso segundo del COGEP, que menciona lo siguiente: “(...) la audiencia única se realizará en el **término máximo de veinte días contados a partir de la citación**”. En consecuencia, no se realiza la audiencia, debido que: “dentro de la revisión de los autos se comprueba que la demandada no está legalmente citada, disponiendo la señora Jueza vuelvan autos a fin de proveer lo oportuno”. Se lleva a cabo una nueva citación realizada el 13 de octubre de 2022, no contesta la demanda hasta 10 días termino. Se efectúa nueva fecha de llamamiento a audiencia única para el 29 de noviembre del 2022, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 333, numeral 4, inciso segundo del COGEP, que menciona lo siguiente: “(...) la audiencia única se realizará en el **término máximo de veinte días contados a partir de la citación**” (Asamblea Nacional, 2015).

Dentro del proceso No. 01204202300258, una vez realizada la citación el 22 de febrero de 2023, no contesta la demanda hasta 10 días termino, posterior a ello, se realiza el llamamiento a audiencia única para el 30 de marzo de 2023, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 333, numeral 4, inciso segundo del COGEP, que menciona

lo siguiente: “(...) la audiencia única se realizará en el **término máximo de veinte días contados a partir de la citación**” (Asamblea Nacional, 2015).

Dentro del proceso No. 01204202300720, posterior al acta de sorteo, el 08 de febrero de 2023, la Calificación de la demanda se realiza el 24 de febrero de 2023, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 146 del COGEP, que menciona lo siguiente: “Presentada la demanda, la o el juzgador, **en el término máximo de cinco días**, examinará si cumple los requisitos legales generales y especiales que sean aplicables al caso. Si los cumple, calificará, tramitará y dispondrá la práctica de las diligencias solicitadas (...)”, posterior a ello, se cita la demanda, pero no se sienta la razón de la fecha de citación, luego de calificada la demanda, se realiza el llamamiento a audiencia única para el 28 de marzo de 2023, pese a ello, no se lleva a cabo por falta de comparecencia de los defensores del procesado. Se vuelve a convocar a audiencia única para el 10 de mayo de 2023, por tanto, no se cumple con lo que determina el artículo 333, numeral 4, inciso segundo del COGEP, que menciona lo siguiente: “(...) la audiencia única se realizará en el **término máximo de veinte días contados a partir de la citación**” (Asamblea Nacional, 2015).

Desde luego, debemos considerar que los juzgados manejan una gran cantidad de casos, lo cual imposibilita una correcta labor en cada unidad judicial llegando a ser asfixiante la carga procesal que se crea para los funcionarios, la cual provoca que haya una disminución en la atención a cada trámite de causas de pensiones de alimentos. Por lo expuesto, se tiene certeza que efectivamente existe el incumplimiento y como consecuencia a la ley vulnera derechos constitucionales y, particularmente el principio de celeridad, lo cual provoca una afectación inmediata al acceso pertinente a la justicia.

Discusión

Existen diversos principios, pero en particular la celeridad procesal acompañada de la oralidad y la economía procesal son aquellos que tienden a primar en los procedimientos judiciales al momento de administrar justicia, dichos principios pretenden garantizar tanto la igualdad material como la formal en los casos de personas que concurren ante el órgano jurisdiccional. Sin embargo, a partir de los resultados, hemos constatado que en los juzgados de la ciudad de Cuenca no se cumplen los plazos y términos determinados en el Código Orgánico General de Procesos para que los procedimientos de pensiones de alimentos de niños, niñas y adolescentes se realicen en tiempo y forma.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial denotan la trascendencia del principio de celeridad, mismo que está presente en diferentes perspectivas, una de ellas va en concordancia con el principio de economía procesal, se trata de la reducción de costos durante el desenvolvimiento del proceso, en

otras palabras, el juez tiene la potestad de limitar ciertas actuaciones judiciales, pero aquello no significa que vulnere los derechos del demandado o demandante y, como resultado se obtiene un ahorro de gastos estatales además de la complacencia de las partes al resolver sus pretensiones a través de una justicia pronta e imparcial.

Por lo dicho, es preciso añadir que, la celeridad procesal se encamina a hacer posible el acceso breve y rápido a la justicia sin crear retardos en el transcurso de una causa, por diversos motivos como la carga procesal, permitiendo que el proceso se realice en un corto periodo de tiempo; la celeridad procesal intenta poner en práctica la rapidez para obtener una sentencia justa en el tiempo establecido por las normas, por lo tanto, en síntesis, el propósito que se persigue es que en los procesos que se llevan a cabo en los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, obtengan una sentencia justa, a fin de lograr los fines de justicia dentro de los límites establecidos por los cuerpos normativos.

Conclusiones

- En definitiva, el principio de celeridad es un deber que debe cumplir la administración pública para la eficaz consecución de los fines del Estado e implica una serie de garantías para los ciudadanos, no obstante, dentro del presente análisis realizado, se desprende que los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Cuenca, han incumplido los plazos procesales en los juicios de alimentos y, por diversos motivos, han vulnerado lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, infringiendo así el principio de celeridad procesal, por lo que es importante que quienes trabajan en el ámbito de la Niñez y Adolescencia observen los principios procesales esenciales para la eficacia de las actuaciones judiciales en la tramitación y resolución de los expedientes de pensiones alimenticias.
- En consecuencia, las disposiciones constitucionales que reconocen y protegen los derechos de los niños, niñas y adolescentes no garantizan su cumplimiento oportuno. En razón de ello, para evitar el incumplimiento de plazos y términos en el ámbito de derechos, se pueden adoptar diversas iniciativas, tales como crear más Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia para reducir la carga procesal y brindar un servicio de calidad; mantener una organización eficiente de los documentos relevantes a través de un sistema de archivos que sea fácil de comprender y proporcione un acceso rápido a la información necesaria; y llevar a cabo capacitaciones y evaluaciones periódicas para determinar el desempeño profesional de los funcionarios judiciales y concienciar acerca de la importancia de este tema.

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

Referencias bibliográficas

Asamblea Constituyente. (2008, octubre 20). *Constitución de la República del Ecuador*.

Fiel Web. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?47&nid=1#norma/1>

Asamblea Nacional. (2009, marzo 9). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Fiel

Web. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?60&nid=52#norma/52>

Asamblea Nacional. (2015, mayo 22). *Código Orgánico General de Procesos*. Fiel

Web. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?18&nid=1077085#norma/1077085>

Bossert, G., & Zannoni, E. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Astrea.

https://www.academia.edu/9303196/Manual_de_derecho_de_familia_Bossert_Zannoni

Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (18.^a ed.). Heliasta; Google

Drive. <https://drive.google.com/file/d/11KPCu8mBMAXi-2HTgGh0hyk7ExWgXQI7/view>

Congreso Nacional. (2003, enero 3). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Fiel Web.

<https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?32&nid=33#norma/33>

Congreso Nacional. (2005, junio 24). *Código Civil*. Fiel Web. <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?42&nid=31#norma/31>

Espín Velasco, S. M. (2014). *Efectos del incumplimiento de los términos y plazos en los procesos civiles por parte de los funcionarios judiciales en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Archivo

Digital. <file:///C:/Users/tefij/Downloads/T-UCE-0013-Ab-24.pdf>

Flores, H. (2014). *El Principio de Celeridad en los jueces de la niñez y adolescencia y sus efectos jurídicos en el juicio de alimentos*. [Tesis de pregrado, Universidad

Regional Autónoma de los Andes]. DSpace de Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2622/1/TUIAB031-2014.pdf>

- Iza Toapanta, J. I. (2017). *El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. DSpace de UCE. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/7cf5f279-9cbd-4a83-a664-eb011c196b9e>
- Larrea Holguín, J. (2014). *Derecho Civil del Ecuador*. Uniandes Biblioteca. <https://biblioteca.uniandes.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=35095>
- Ochoa Escobar, L., Peñafiel Palacios, A., Vinuesa Ochoa, N., & Sánchez Santacruz, R. (2021). *Interés superior de los niños, niñas y adolescentes en Ecuador*. 17(83), 422-429. Scielo. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000600422&lng=es&tlng=es.
- Sáchica, L. C. (1981). *Derecho Constitucional de la Libertad*. Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/1635/1893>
- Zermatten, J. (2003). *El interés Superior del Niño: Del Análisis literal al Alcance Filosófico*. StudyLib. <https://studylib.es/doc/5175408/el-inter%C3%A9s-superior-del-ni%C3%B1o-del-an%C3%A1lisis-literal-al-alca...>
- Zurita, Á. (2015). *El patrimonio familiar obligatorio; su extinción y la Celeridad Procesal* [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. DSpace de Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/463/1/TUAMDPCIV013-2015.pdf>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Alfa Publicaciones**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Alfa Publicaciones**.



Indexaciones

